

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de *Divorcio*, con radicado N°. 2022-00042-00, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 21 de septiembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MIRLEY DEL CARMEN PEREZ CEBALLOS

DEMANDADO: EULISES MORA MEJIA

RAD: 704293184001-2022-00042-00

Mediante auto calendado de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de *Divorcio*, presentada por la señora **MIRLEY DEL CARMEN PEREZ CEBALLOS**, a través de apoderada judicial, contra el señor **EULISES MORA MEJIA**, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsanara todas las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 18 de agosto de 2022 se notificó por estado el día 19 de agosto hogaño, quedando ejecutoriado el día 24 de agosto del presente año; por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días del 25, 26, 29, 30 y 31 agosto de 2022, para subsanar la presente demanda, sin que la misma hubiese sido subsanada.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma, por no haber subsanado las falencias especificadas en el auto que inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de *Divorcio*, presentada por la señora **MIRLEY DEL CARMEN PEREZ CEBALLOS**, a través de apoderada judicial, contra el señor **EULISES MORA MEJIA**, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia XXI Web y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5e02a78418ce33e868e45316fb7de5a1b538b6117aeb3ab2a3b54e307ead4**

Documento generado en 21/09/2022 01:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>